

tando certificación justificativa de dicho extremo, en la que constará la filiación del depositario nombrado para conservar los libros y demás antecedentes relacionados con la actividad ejercida, el cual habrá de tenerlos a disposición de la Administración durante todo el tiempo de prescripción de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades.

NORMA TRANSITORIA

Las normas precedentes serán aplicables a las situaciones actualmente existentes en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 108 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, siempre que, previa su adaptación si procediera, se cumplan la totalidad de las condiciones exigidas por esta Orden.

El plazo fijado en el apartado tercero se entenderá sustituido por el de tres meses, a partir de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las Administraciones de Tributos habrán de dictar sus acuerdos en término no superior al de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la instancia documentada, y el beneficio fiscal tendrá efectividad, en caso de resolución favorable, desde el mismo ejercicio en que la solicitud sea formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se delegan determinadas atribuciones de esta Dirección General en favor del Jefe de Contratación y Asuntos Generales y en el Secretario Técnico.

Por Resolución de esta Dirección General de 2 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 1965), se delegaron determinadas atribuciones de esta Dirección General en favor de los Subdirectores Generales y del Jefe de Contratación y Asuntos Generales.

Con objeto de acelerar el despacho de las certificaciones, es conveniente ampliar la citada Resolución. Parece para ello lo más adecuado delegar en el Secretario Técnico de esta Dirección General, de quien depende el Servicio de Estadística, la aprobación de las certificaciones y la firma de los impresos necesarios de contabilidad mecanizada. Igualmente es conveniente que exista otra autoridad con la misma delegación.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro en 31 de marzo de 1966, y de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto la ampliación de la Resolución de 2 de diciembre de 1965, por la que se delegaron atribuciones de esta Dirección General, con un nuevo apartado D), cuya delegación y contenido será el siguiente:

D) En el Jefe de Contratación y Asuntos Generales y en el Secretario Técnico

8.1. Aprobación de las certificaciones a buena cuenta en toda clase de obras y servicios, previamente controladas por el Servicio de Estadística de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.2. Firma de los impresos de contabilidad mecanizada cuando sean necesarios para el pago de certificaciones.

Madrid, 31 de marzo de 1966.—El Director general, V. Oñate.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se dan normas para la expedición de los títulos de Practicante y Matrona marroquíes que se convalidan por los correspondientes españoles.

Ilustrísimo señor:

Por el Departamento, y en virtud de expedientes instruidos a solicitud de los interesados, se viene concediendo la convalidación por el correspondiente título español de los títulos de Practicante y Matrona marroquíes expedidos por el Delegado de Educación y Cultura de la antigua zona del Protectorado Español en Marruecos, por los estudios efectuados en la Escuela Politécnica de Tetuán.

Se estima conveniente que en la expedición por el Ministerio del título se haga constar, además de la fecha de aquélla, la que corresponde al título marroquí que determina dicha convalidación, pues reflejar este dato puede significar para los interesados la continuidad en los derechos otorgados por los títulos expedidos por las autoridades españolas en la mencionada Zona, de tal forma que el nuevo título que se expide signifique simplemente una sustitución del primitivo que ostentan aquéllos.

En atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto que en los títulos que por convalidación de los de Practicante y Matrona marroquíes se expidan a través de la Sección de Títulos del Departamento, se haga constar al margen del texto que sustituyen, por convalidación, a los expedidos por el Delegado de Educación y Cultura de la antigua Zona del Protectorado Español en Marruecos, con indicación de la fecha en que tuvo lugar dicha expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril 1966 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el V Plan de Inversiones para el ejercicio de 1966 y las normas generales para su aplicación.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 15 de abril el V Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan de Inversiones y las normas generales para su aplicación que como anexo a la presente Orden se publican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.